

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°0623 del 05 de septiembre de 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña (vigencia 2017-2026), presentado por la Alcaldía municipal de Sabanalarga con Nit. 800.094.844-4.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 28 de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°0576 del 14 de septiembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 28 de noviembre de 2022, con el fin de realizar seguimiento y control ambiental al PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 623 de 2017, se observó que actualmente los citados corregimientos no cuentan con un sistema de alcantarillado en funcionamiento. Por lo cual, parte de los habitantes de los corregimientos cuentan con sistemas de saneamiento individuales y otra parte vierte las aguas servidas a los patios y vías públicas.

En el corregimiento de La Peña, el sistema de alcantarillado se encuentra instalado, así como también cuenta con una EBAR construida, sin embargo, no están en funcionamiento.

Por su parte, en el corregimiento de Aguada de Pablo, el sistema de alcantarillado se encuentra en proceso de instalación y está pendiente la construcción de la EBAR por parte del contratista de la Gobernación del Atlántico.

Por último, se realizó visita a la Planta de tratamientos de Aguas Residuales – PTAR de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, localizada en las coordenadas 10°33'16.78"N – 74°59'56.39" W, no obstante, pese a que se pudo divisar el avance en su construcción, no se pudo verificar su estado actual ni su funcionamiento debido a que no fue posible ingresar.

Posteriormente, durante la visita técnica de seguimiento ambiental, realizada el 13 de septiembre de 2023 se observó que el Corregimiento de Aguada de Pablo no cuenta con sistema de alcantarillado sanitario instalado ni en funcionamiento. De acuerdo con lo manifestado por la comunidad, actualmente se encuentra en proceso la construcción del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

Debido a la falta de alcantarillado, gran parte de la comunidad del corregimiento de Aguada de Pablo dispone sus aguas residuales vertiéndolas hacia las calles, las cuales por escorrentía llegan hasta el Embalse del Guájaro.

Por otro lado, el corregimiento de La Peña cuenta con sistema de alcantarillado construido, sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la comunidad durante la visita, una parte de la comunidad se niega a conectarse al sistema de alcantarillado debido al cobro de las facturas.

Debido a esta situación se pudo observar la presencia de aguas residuales domésticas en las calles, las cuales provienen de las viviendas que no están conectadas al sistema de alcantarillado.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, se procedió a realizar revisión documental del expediente perteneciente al sistema de alcantarillado de los mencionados corregimientos, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

a) Revisión de la documentación aportada por el municipio de Sabanalarga

La Alcaldía municipal de Sabanalarga no ha presentado ante esta Corporación el informe de avance en la ejecución de las obras, actividades y proyectos contemplados en el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña.

b) Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del distrito de Barranquilla aprobado mediante Resolución N°0580 de 2017

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante las visitas de inspección ambiental realizadas durante las vigencias 2022 y 2023 y la información contenida en el expediente administrativo perteneciente a los mencionados corregimientos, realizó la siguiente evaluación:

Avance PSMV:

NOMBRE DEL PROYECTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	% Ejecución*
CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO											
Instalación de redes de distribución				\$1.495.793.625	\$3.490.185.125						0%
Construcción Estación de Bombeo					\$786.504.835	\$786.504.835					0%
Obras eléctricas Estación de Bombeo						\$988.627.438					0%
Instalación impulsión a PTAR.					\$459.134.626	\$688.701.938					0%
CORREGIMIENTO DE LA PEÑA											

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

Instalación de redes de distribución	\$3.476.474.464	\$1.489.917.627																		0%	
Construcción Estación de Bombeo			\$133.607.909																		0%
Obras eléctricas Estación de Bombeo			\$595.640.647	\$595.640.647																	0%
Instalación impulsión a PTAR.			\$683.249.638	\$683.249.638																	0%
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES																					
Sistema de tratamiento de aguas residuales	\$3.476.474.464	\$4.537.093.313	\$9.313.393.875	\$4.735.824.586	\$2.463.834.211																0%

Tabla 3. Porcentaje de avance de obras PSMV

Si bien es cierto que, durante las visitas técnicas de seguimiento realizada, se han observado avances en la construcción de la Estación de Bombeo del corregimiento La Peña y de la Planta de tratamiento de aguas residuales para ambos corregimientos, a la fecha la Alcaldía municipal de Sabanalarga no ha presentado ante esta Corporación informe que detalle el estado actual del avance en la ejecución de las obras y proyectos de saneamiento de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña.

Debido a la falta de información que respalde el avance en la ejecución de las obras contempladas en el Cronograma de Obras e Inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, esta Corporación asume que no ha habido avance alguno en la ejecución de los proyectos de saneamiento en dichos corregimientos, estableciendo un porcentaje de ejecución del 0%.

Según el cronograma de obras e inversiones del PSMV, se observa un retraso en la ejecución de las obras de saneamiento. Durante la visita, se constató que las obras programadas para finalizar en 2022 aún no han sido completadas. Como resultado, el sistema de alcantarillado aún no ha comenzado a funcionar.

Por otra parte, durante el periodo de vigencia del PSMV de los mencionados corregimientos no se tiene contemplado la reducción del número de vertimientos de aguas residuales. Esto se debe a que el único punto de vertimiento previsto corresponde a la descarga procedente de la PTAR que tratará las aguas residuales de los corregimientos previo a su descarga sobre el Arroyo La Peña.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	%
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 4. Objetivos de reducción del número de vertimientos estipulados en el PSMV aprobado.

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña**

Se procede a evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña del municipio de Sabanalarga aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No.623 del 05 de septiembre de 2017:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 673 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se adoptará en el año 2020, de manera previa a su construcción.		X	La Alcaldía municipal de Sabanalarga no ha presentado ante esta Corporación los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales que tratará las aguas de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña. En la Corporación no reposan los soportes del cumplimiento a esta obligación.
Presentar, de manera semestral, informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios: Se deben monitorear todos los puntos de vertimiento identificados, tomando muestras en la descarga puntual y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo debe ser georreferenciado. Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo. Los parámetros por monitorear son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Coliformes Termotolerantes. Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. Enviar ante la CRA, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.		X	La Alcaldía municipal de Sabanalarga no ha presentado a esta entidad el informe de avance de obras semestral. En cuanto a los monitoreos del vertimiento de aguas residuales y del cuerpo receptor del vertimiento, estos deberán ser presentados una vez entre en funcionamiento la PTAR, toda vez que el único punto de vertimiento proyectado corresponde a la descarga de la PTAR, la cual será realizada sobre el Arroyo La Peña.
Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.		X	La Alcaldía municipal de Sabanalarga no ha presentado ante esta autoridad los soportes del cumplimiento a la ejecución de los programas, obras y actividades contemplados en el PSMV.

Tabla 5. Evaluación del de la resolución N°. 623 de 2017.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

En el marco del seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, se realizó evaluación documental del expediente perteneciente al saneamiento básico de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña y evaluación de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No.623 de 2017, evidenciando que el municipio de Sabanalarga, no ha presentado información que permita evaluar el cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecidas en el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña.

En consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración municipal de Sabanalarga no ha presentado informe de avance de obras contempladas en el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, no fue posible verificar o evaluar el grado de avance de las obras relacionadas con el saneamiento en los corregimientos mencionados, ni determinar si se están llevando a cabo de acuerdo con lo planificado en el PSMV.

De conformidad con lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada, se pudo evidenciar un retraso en la ejecución de las obras de saneamiento planificadas en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV aprobado mediante Resolución No.623 de 2017. Asimismo, se pudo comprobar que las obras previstas para concluir durante la vigencia 2022 aún no han sido finalizadas. Lo cual trae como resultado, que el sistema de alcantarillado no se encuentre operativo, ocasionado que los residentes descarguen sus aguas residuales en las calles y vías públicas.

Cabe destacar, que una parte de la comunidad cuenta con sistemas individuales de saneamiento básico, tales como pozas sépticas en sus hogares. Sin embargo, debido a la falta de mantenimiento, estas pozas sépticas no funcionan adecuadamente y como resultado de ello, la comunidad dispone de las aguas residuales vertiéndolas hacia las calles.

En cuanto al corregimiento de la de La Peña, cabe destacar que durante la visita de seguimiento ambiental se observó que el citado corregimiento cuenta con un sistema de alcantarillado construido. Sin embargo, de conformidad con lo manifestado por la comunidad durante la visita realizada, algunas personas se resisten a conectarse al sistema debido a los cargos de las facturas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, en el cual se hace referencia a los deberes y obligaciones de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en los siguientes términos:

“Artículo 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado.

Parágrafo. En relación con el inciso tercero del presente artículo, los casos especiales deben ser informados de manera detallada por el usuario o suscriptor, a la entidad prestadora de los servicios públicos, como parte de la información que debe contener la solicitud de los mismos y acompañar copia del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas y/o superficiales expedido por la autoridad ambiental competente. (Decreto 302 de 2000, artículo 4°)."

De la norma antes transcrita, se colige que siempre que exista disponibilidad de servicios de alcantarillado en una determinada área o lugar, los usuarios que vivan en esa área tienen la obligación de conectarse a estos servicios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada obligación recae sobre los usuarios y está sujeta a que se cumpla y se haga cumplir por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), esta Autoridad Ambiental considera pertinente la intervención de la SSPD en su rol de entidad competente para garantizar la conexión de la comunidad al sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento La Peña.

En lo que respecta con relación a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, es pertinente indicar que el municipio de no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña, aprobado mediante Resolución No. 623 de 2017.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y acogiendo las recomendaciones señaladas en el informe técnico N°0576 del 14 de septiembre de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE SABANALARGA** el cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte dispositiva de la presente actuación, relacionadas con el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña y tendiente a mitigar la problemática ocasionada por la descarga de las Aguas Residuales Domesticas (ARD).

Aunado a lo anterior, en acto administrativo separado, se iniciará un procedimiento sancionatorio ambiental por los incumplimientos antes descritos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.
Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4 representado legalmente por el señor Jorge Luis Manotas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **673** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DE LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N°0623 DE 2017.

- A. Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, actividades de mantenimiento a los sistemas de saneamiento básico de los habitantes del corregimiento de Aguada de Pablo, con el fin de mitigar la problemática de los vertimientos de aguas residuales hacia las vías públicas.

Deberá presentar ante esta Corporación, un informe que describa detalladamente las actividades ejecutadas, el cual deberá incluir como mínimo registro fotográfico que soporte el cumplimiento a este requerimiento.

- B. Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e informar la fecha de entrada en operación de la PTAR.

- C. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, informe de avance en la ejecución de las obras, proyectos, actividades e inversiones contempladas el PSMV de los corregimientos de Aguada de Pablo y La Peña aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 623 de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0576 del 14 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en electrónicamente el contenido del presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE SABANALARGA**, de conformidad lo establecido los artículos 56, 67, 68 y 69 la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

22 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL